



Bogotá, 25/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500434681



20185500434681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS
CALLE 30 No 44 - 128
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16772 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

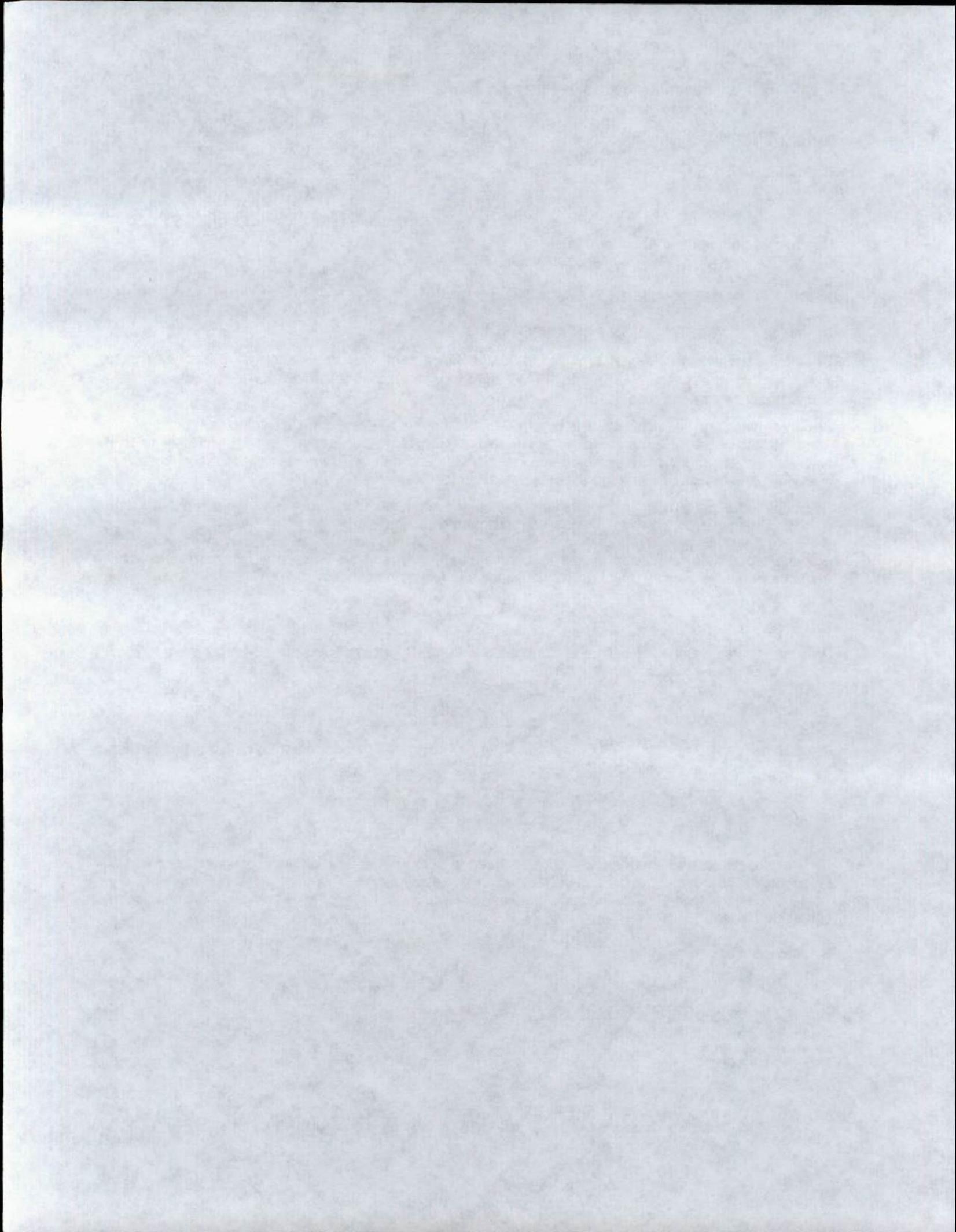
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



772

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E. 1.6772 11 ABR 2018

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7494 del 29/02/16 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día **06/04/2016**, como consta en la publicación web No. 42 dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E.

5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 66180 del 13 de diciembre de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 12/01/18 como consta en publicación No. 580.

7. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 7494 del 29/02/16.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación.
4. Memorando No. 20178300190293 del 4 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos de las empresas en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informativa y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.
6. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 66180 del 13 de diciembre de 2017.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, se habilitó mediante la resolución No. 954 del 17 de diciembre de 2002 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 7494 del 29/02/16, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7494 del 29/02/16 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 7494 del 29/02/16 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS", NIT 811036281-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340000875E.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7494 del 29/02/16 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

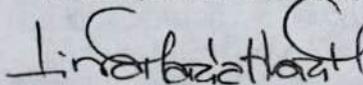
PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS- "COONALGRUAS"**, NIT 811036281-0, en **Calle 30 No. 44 128 en MEDELLIN / ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. 1 6 7 7 2 1 1 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SECRETARÍO DE LA CANARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE:

COOPERATIVA MUTUALITARIA NACIONAL DE SEÑAS "COORALORNAS"

NACIONALIDAD:

21-06697-24

SIGLA:

COORALORNAS

DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT:

811016281-0

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:

Entidad de economia solidaria

Numero ESAL:

21-004997-24

Fecha inscripción:

25/07/2012

Utilidad del documento:

2012

Fecha de renovacion de la inscripción: 10/07/2012

Activo total:

0

Grupo NIT:

No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INSCRIPCION REGISTRADA EN EL REGISTRO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2012

VALIDACION Y DATOS GENERALES

Direccion del domicilio principal: Calle 30 No. 44 128

Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Te-efono comercial 1: 2310850

Te-efono comercial 2: No reporto

Te-efono comercial 3: No reporto

Correo electronico: No reporto

Direccion para notificaciones judiciales: No reporto

Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Te-efono para notificaciones 1: No reporto

Te-efono para notificaciones 2: No reporto

Te-efono para notificaciones 3: No reporto

Correo electronico: No reporto

Autenticacion para notificaciones personales a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CANARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

La información de esta página y sus datos generales fueron expedidos por el

21 de noviembre de la Resolución No. 119, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, todas las entidades que se encuentren en el Código CUII de acuerdo con esta nueva versión, para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal: 919900

CONSTITUCION

CONSTITUCION: Que por acta No. 1, de la Asamblea General, en Junio 23 de 2002, Registrada en esta Entidad en octubre 30 de 2002, en el Libro 1, bajo el número 1522, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial de responsabilidad Cooperativa denominada:

COOPERATIVA MUTUALITARIA NACIONAL DE SEÑAS "COORALORNAS"

LITRADO DE REFORMAS

NOTA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCION EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

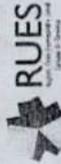
OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivos inmediatos del acuerdo cooperativo, los siguientes:

- Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades.
- Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, programando su atención en todos sus órdenes.
- Regulación de los trabajadores del ramo del transporte, favoreciendo el trabajo de los asociados, buscando siempre prestar un excelente servicio.
- Mantener actividades de educación permanente para los asociados.

- Mantener actividades, servicios e iniciativas de los asociados periódicas y semiperíodicas de los asociados.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa es activa, como tal esta autorizada para realizar las siguientes actividades:

La información de esta página y sus datos generales fueron expedidos por el



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de transporte de carga, bien sea en vehículo de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte.

b. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

- Establecer talleres para el mantenimiento y reparación de los vehículos automotores de los asociados y el público en general.
- Organizar parapeadores.

c. SECCION DE PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA.

- Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la ley.
- Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.
- Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para sus asociados.

SECCION DE VIVIENDA. Procurar la solución de las necesidades de vivienda para los asociados, mediante convenio con entidades especializadas.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estos.

PARAGRAFO 2. La cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARAGRAFO 3. Las secciones de transporte y mantenimiento y servicios podrán proyectarse al público en general.

PATRIMONIO

\$4.635.000

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:

Por Acta de constitución No. 1 de junio 23 de 2005 de la Asamblea General, registrada en esta Entidad en octubre 30 de 2005, en el libro 1, bajo el número 3324.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ADMINISTRACION LOCAL: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. En ausencia temporal el representante del gerente será el gerente interino. El gerente interino es el administrador de la Cooperativa y asumirá las funciones del gerente durante su ausencia de la Administración hasta que se nombre al nuevo gerente.

GERENTE

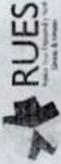
BOCANEVA

REGISTRO ADMINISTRATIVO

DIRECCION

BOCANEVA

REGISTRO ADMINISTRATIVO



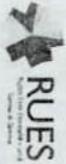
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el libro 1, bajo el número 3324.

FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la cooperativa.
2. Nombrar y remover al personal administrativo.
3. Promover y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organización y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.
4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la esfera de sus atribuciones, y en la medida de sus atribuciones permanentes señaladas por el consejo.
6. Obtener autorización del consejo de Administración para celebrar contratos o realizar operaciones cuya cuantía sea superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio social.
7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.
8. Gestionar los gastos de atención con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que excedieran previos.
9. Firmar los mandatos, cheques, incómpas y en general, documentos relacionados con la cooperativa y sus socios.
10. Intervenir en las diligencias de inscripción y registro de estatutos e inscripción de documentos, constitución o informes de tipo.
11. Representar a la cooperativa en que la cuantía no lleve surtida a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.
12. Celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa.
13. Preparar con atención al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.
14. Promover la judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.
15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de administración dentro de la esfera de sus atribuciones o obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.
16. Promover y gestionar ante el Consejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organización y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.



El presente documento cumple la obligación en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una explicación de las siglas del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.
17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laborar, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.
18. Firmar junto con el tesoro los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
19. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RODOLFO LONO SANDOZ	71.577.306

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	HUMANO VELANQUEZ M.	14.935.450
-----------	---------------------	------------

PRINCIPAL	DORIS ELENA GOMEZ V.	43.549.082
-----------	----------------------	------------

PRINCIPAL	ALFONSO TRUJILLO LAZA	18.347.457
-----------	-----------------------	------------

PRINCIPAL	CONRADO VARELA	42.871.499
-----------	----------------	------------

PRINCIPAL	HERNAN SOLORZANO	4.403.883
-----------	------------------	-----------



El presente documento cumple la obligación en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una explicación de las siglas del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

SUPLENTE	CARLOS MARCO MONTOYA	51.580.453
----------	----------------------	------------

SUPLENTE	JOSE DOMINGO QUINTANA	8.107.698
----------	-----------------------	-----------

SUPLENTE	JUAN DAVID SUAREZ	71.735.833
----------	-------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JUAN GUILLERMO RUIZ	70.091.310
----------	---------------------	------------

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

CARGO	REVISORES FISCALES	IDENTIFICACION
-------	--------------------	----------------

PRINCIPAL	NOELIO ELIAS HERNANDEZ	8.782.192
-----------	------------------------	-----------

PRINCIPAL	VANESSA URSUAQUI	10.099.003
-----------	------------------	------------

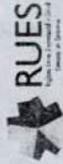
PRINCIPAL	JOSÉ ALVARO CASTAÑO	70.099.003
-----------	---------------------	------------

INTERVENIENTES

INTERVENIENTE

Que por comunicación dirigida a esta entidad el 4 de abril de 2003, dirigida por el señor MARIO ALVARO CASTAÑO, se le asigna el cargo de gerente de la Entidad COOPERATIVA MULTIRRATIVA DE GRUPOS COSMOLÓGICOS.

Por comunicación de señoría con carácter informativo, se da a conocer que el artículo 45 del Código de Comercio, con reformas hechas en el 1997, en materia de servicios sociales depositarios, dice así:



Unión de Revistas
RUEJES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019112.
Para todo el territorio de las entidades del Estado

Así como sus Revisores Fiscales, conservan tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

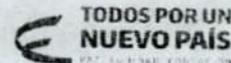
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de las acciones en los términos y con la oportunidad establecidas en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500379801



Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS
CALLE 30 No 44 - 128
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16772 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

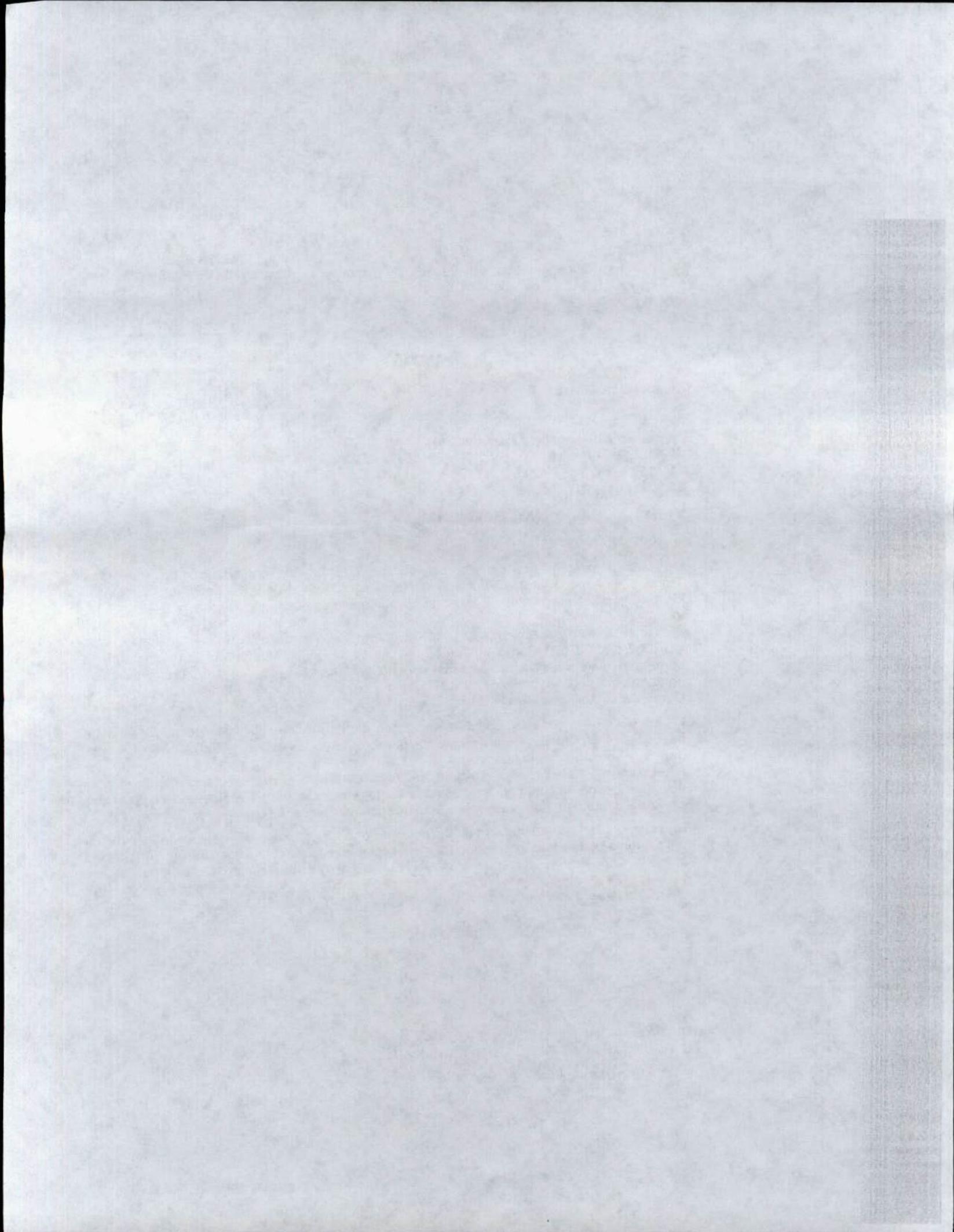
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 16764.odt





472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 98 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
NACIONAL DE GRUAS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN940904882CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA

Dirección: CALLE 30 No 44 - 128

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015483

Fecha Pre-Admisión:
29/04/2018 15:52:14

Mín. Transporte Lic de carga 00620X
del 20/05/2011

HORA

NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Observaciones: Observaciones: <i>W. G. S. P. # 44-128</i>	
Centro de Distribución: Centro de Distribución:	
C.C. C.C.: 30 ABR 2018	
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:	
Fecha: Victor Parra	
Motivos de Devolución:	
<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	
Fecha 2:	
Códigos de Barras: 171.611.391	

